VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la entrega de información de manera incompleta por parte de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número 00769818.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El siete de agosto de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, en la cual requirió:

"SIN QUE SE ME CANALICE A UNA PÁGINA DE INTERNET, SOLICITO ME REMITAN POR ESTE MEDIO, EL TOTAL DE PRESUPUESTO EJERCIDO DE 2018 A LA FECHA DE ATENCIÓN DE LA SOLICITUD, DESGLOSADO POR UNIDAD O ÁREA ADMINISTRATIVA, PARTIDA Y ACTIVIDAD."

SEGUNDO.- El día quince de agosto del presente año, el Sujeto Obligado le notificó a la parte recurrente a través del Sistema INFOMEX la respuesta emitida a su solicitud de acceso a la información, mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"CON RELACIÓN AL PUNTO QUE SOLICITA, LE INFORMO QUE A QUE EL PRESUPUESTO EJERCIDO A LA DEL 1 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2018 SE ENVÍA DOCUMENTO ADJUNTO A ESTA SOLICITUD."

TERCERO.- En fecha dieciséis de agosto del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"EL DESGLOSE TAMBIÉN LO PEDÍ POR UNIDAD ADMINISTRATIVA."

CUARTO.- Por auto de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha veintiuno de agosto del año en curso, la

Comisionada Ponente acordó tener por presentado a la parte recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción IV de la propia norma y último párrafo del ordinal 82 del mismo ordenamiento, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veinticuatro de agosto del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado de manera personal y a la parte recurrente mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

SÉPTIMO.- Por acuerdo emitido el día siete de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, con el oficio marcado con el número CAEY/180/18 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto, el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información con folio 00769818; por lo tanto, se tuvieron por presentados de manera oportuna el oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluído su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por el Sujeto Obligado, descritas en el párrafo anterior, se advirtió la existencia del acto reclamado, pues señala que debido a una imprecisión del área responsable, no se entregó la información en la forma en que fuera requerida por la parte recurrente, sin embargo, a efecto de dar contestación al medio de impugnación que nos ocupa, en fecha treinta de agosto del presente año, a través de los estrados de dicha Unidad, puso a disposición del recurrente el oficio de respuesta que contiene la información adjunta, que a su juico corresponde con la solicitada por la



ESTADO DE YUCATAN. EXPEDIENTE: 392/2018.

parte recurrente, pues versa en el presupuesto ejercido del primero de enero al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, dividido por partida, unidad administrativa y actividad, remitiendo para apoyar su dicho las documentales descritas en el párrafo anterior; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se consideró pertinente dar vista al recurrente de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00769818, del oficio y constancias adjuntas, descritas al proemio del presente acuerdo, a fin que dentro del término de los tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto que nos atañe, manifieste lo que a su derecho conviniere; lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- En fecha once de septiembre del año que transcurre, se notificó mediante correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrida, la notificación se realizó mediante los estrados de este Instituto, el doce del propio mes y año.

NOVENO.- Por acuerdo dictado el día dos de octubre del presente año, en virtud que la parte recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere mediante proveído de fecha siete de septiembre del año en curso, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha cinco de octubre del año que transcurre, se notificó a través de los estrados de este Instituto a la parte recurrida y a la parte recurrente mediante correo electrónico el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado,

RECURSO DE REVISIÓN. SUJETO OBLIGADO: CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL

ESTADO DE YUCATÁN. EXPEDIENTE: 392/2018.

con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en el artículo 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- De la simple lectura efectuada a la solicitud que nos ocupa, se observa que el interés de la parte recurrente recae en obtener, de la Casa de Artesanías del Estado de Yucatán, lo siguiente: "el total de presupuesto ejercido del primero de enero al siete de agosto de dos mil dieciocho, desglosado por unidad o área administrativa, partida y actividad."

Al respecto, conviene precisar que la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, el día catorce de agosto de dos mil dieciocho, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 00769818, por lo que, inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente el día dieciséis del propio mes y año interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada determinación que ordenó la entrega de la información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de agósto de



dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, haciendo diversas manifestaciones respecto al recurso de revisión que nos ocupa, de las cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá a establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;



ESTADO DE YUCATÁN. EXPEDIENTE: 392/2018.

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL."

75

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A CARGO DE:

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...,,,

La ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTICULO 1º.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN".

•••

ARTICULO 3º.- LA DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN" SON A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUE SERÁ DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO.

CONSEJERO QUE EL EJECUTIVO SEÑALE.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL
ESTADO DE YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 392/2018.

ARTICULO 4°.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EJERCERÁ EL CONTROL DEL FUNCIONAMIENTO DE LA "CASA DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE YUCATAN" ASÍ COMO EL CUIDADO DE SU PATRIMONIO Y LA REALIZACIÓN DE SUS OBJETIVOS, POR INTERVENCIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE SU CONSEJO ADMINISTRATIVO, CUYO PRESIDENTE SERÁ DESIGNADO POR EL PROPIO EJECUTIVO ESTATAL. A MÁS DEL PRESIDENTE, INTEGRARÁN EL CONSEJO CUATRO CONSEJEROS, TODOS NOMBRADOS TAMBIÉN POR EL EJECUTIVO, DOS DE ELLOS A PROPUESTA, POR SU IDONEIDAD Y CONOCIMIENTOS, DE LAS UNIONES Y COOPERATIVAS DE ARTESANOS. POR CADA PROPIETARIO SE DESIGNARÁ UN SUPLENTE. A FALTA DEL PRESIDENTE, ASUMIRÁ EL CARGO EL

ARTICULO 5°.- EL CONSEJO ADMINISTRATIVO SERÁ EL ÓRGANO SUPREMO DE LA "CASA DE LAS ARTESANIAS". PODRÁ ACORDAR Y RATIFICAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES DE ÉSTA Y SUS RESOLUCIONES AL RESPECTO SERÁN EJECUTADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA INSTITUCIÓN.

...".

El Manual de Organización de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:

"...2. OBJETIVO DEL MANUAL DEFINIR LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE CADA SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A LA ENTIDAD, ASÍ COMO LOS CANALES DE COMUNICACIÓN QUE PERMITAN UNA ADECUADA FUNCIONALIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA; ASÍ COMO SERVIR DE GUÍA PARA TODO EL PERSONAL QUE FORME PARTE DE LA "CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN" Y APOYO AL PROCESO DE INDUCCIÓN AL PUESTO DEL PERSONAL DE NUEVO INGRESO.



9.2.2 DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD OBJETIVO DIRIGIR, COORDINAR, SUPERVISAR Y ELABORAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE Y PRESUPUESTAL DE MANERA ORDENADA Y CONFIABLE PARA LA CORRECTA TOMA DE DECISIONES, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE MÉTODOS Y PROCEDIMIENTOS QUE PERMITAN LA MEJORA CONTINUA DEL DEPARTAMENTO.

9.2.2.1 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL JEFE DE DEPARTAMENTO (CLAVE: JED04)

I. ESTABLECER CRITERIOS DE INTEGRACIÓN DE REPORTES MENSUALES DE
CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL.

III. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTALES DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

EXPEDIENTE: 392/2018.

IV. CONTROLAR LOS RECURSOS FINANCIEROS MEDIANTE LA ELABORACIÓN DE REPORTE DE BANCOS Y LA ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS.

VI. REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE ENTREGAN A LA CONTRALORÍA GENERAL Y LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO.

VII. COORDINAR Y BRINDAR APOYO EN EL PROCESO DE PLANEACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO ANUAL.

VIII. MANTENER ACTUALIZADA LA CAPTURA MENSUAL Y ANUAL DE LA CUENTA PÚBLICA EN LOS SISTEMAS DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SAF).

XII. ELABORAR Y PRESENTAR DE LA DECLARACIÓN ANUAL INFORMATIVA MÚLTIPLE: DE SUELDOS Y SALARIOS, ASIMILABLES AL SALARIO, ARRENDAMIENTO (RETENCIONES) Y RETENCIÓN DE HONORARIOS A PROFESIONALES. ASÍ COMO LA DE PERSONA MORAL NO CONTRIBUYENTE APLICABLE A LA ENTIDAD.

XV. PARTICIPAR EN EL ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, ENTREGA DE REPORTES Y AVANCE DE ACTIVIDADES.

XVII. ELABORAR EL INFORME ANUAL DE GESTIÓN DEL ÁREA.

9.2.2.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR (CLAVE: COD06)

1. ELABORAR Y CAPTURAR PÓLIZAS DE INGRESOS, EGRESOS Y DE DIARIO.

V. DEPURAR AL CIERRE DEL EJERCICIO DE LAS CUENTAS CONTABLES Y HACER LOS REGISTROS Y AJUSTES QUE CORRESPONDAN.

VIII. ELABORAR REPORTES DIARIOS DE CUENTAS BANCARIAS.

X. ARCHIVAR LA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA CONTABILIDAD.

...".

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

 Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con

dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la administración pública estatal.

- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y
 ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las
 empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el organismo denominado la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual tiene como objeto establecer la estructura organizacional, las funciones que corresponden a las distintas áreas que lo integran, así como las facultades y obligaciones de los titulares de las mismas.
- Que la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta dentro de su estructura con la Dirección General.
- Que el Departamento de Contabilidad de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, es el responsable de dirigir, coordinar, supervisar y elaborar la información financiera, contable y presupuestal de manera ordenada y confiable para la correcta toma de decisiones, así como la implementación de métodos y procedimientos que permitan la mejora continua del departamento.

En virtud de lo anterior, toda vez que la intención del recurrente, es conocer la información relativa al total de presupuesto ejercido del primero de enero al siete de agosto de dos mil dieciocho, desglosado por unidad o área administrativa, partida/y actividad, y al ser el Departamento de Contabilidad de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, el Área responsable dirigir, coordinar, supervisar y elaborar la información financiera, contable y presupuestal de manera ordenada y confiable para la correcta toma de decisiones, así como la implementación de métodos y procedimientos que permitan la mejora continua del departamento; se desprende, que indiscutiblemente pudiere tener la información peticionada, por lo que en el presente asunto, es el área que resulta competente para poseer la información solicitada en sus archivos.

SEXTO.- Precisado lo anterior, a continuación de valorará la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado con motivo de la solicitud de acceso que nos ocupa.



De las constancias que obran en autos del expediente que nos compete, se advierte que la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, en fecha quince de agosto de dos mil dieciocho notificó a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual proporcionó información de manera incompleta, ya que el presupuesto ejercido al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho únicamente contenía los rubros concernientes a PARTIDA, ACTIVIDAD y CANTIDAD ejercida en cada una de éstas, y no así el relativo a la unidad o área administrativa, por lo que no resulta acertada la respuesta inicial suministrada por parte del Sujeto Obligado, pues omitió proporcionarle el elemento concerniente a la Unidad o Área administrativa.

Posteriormente, el sujeto obligado a través del oficio número CAEY/180/18 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, rindió alegatos adjuntando al mismo entre diversos documentos los siguientes: 1) copia simple de la documental relativa a la notificación por estrados de la Unidad de Transparencia, de fecha treinta de agosto del presente año, dirigido a la parte recurrente, y 2) copia simple del escrito sin fecha, correspondiente a la respuesta recaída a la solicitud de información con folio número 00769818, por parte del Departamento de Contabilidad de la Casa de las Artesanías del estado de Yucatán, y anexo relativo al monto del presupuesto al treinta y uno de julio de dos mil dieciocho con los rubros siguientes: "UNIDAD ADMINISTRATIVA", "ACTIVIDAD", "PARTIDA", y "EJERCIDO".

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el Sujeto obligado al rendir sus alegatos, intentó modificar su conducta, pues a través de estos, proporcionó la información que es del interés de la parte recurrente obtener, a saber, el total de presupuesto ejercido en el año dos mil dieciocho, al treinta y uno de julio del citado año, desglosado con las columnas siguientes: "UNIDAD ADMINISTRATIVA", "ACTIVIDAD", "PARTIDA", y "EJERCIDO", misma información que sí corresponde a la solicitada por la parte recurrente, pues contiene todos los datos solicitados en el referido presupuesto; posteriormente, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente dicha respuesta a través de los de la Unidad de Transparencia, pues atendiendo a los problemas que presenta la Plataforma Nacional de Transparencia es imposible notificar al recurrente por dicha vía; consecuentemente, se determina que sí resulta acertado el proceder de la autoridad con su nueva

respuesta.

..."

Con todo lo anterior se concluye que, en el presente recurso el Sujeto Obligado logró modificar el acto reclamado, quedando sin materia el recurso de revisión que nos ocupa, y por ende, logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto impugnado, esto es, la entrega de la información de manera incompleta; apoya lo, anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de lá Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

EXPEDIENTE: 392/2018.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones establecidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, se sobresee el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la entrega de información incompleta, por parte de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.



ESTADO DE YUCATAN. **EXPEDIENTE**: 392/2018.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de octubre de dos mil dieciocho, fungiendo como Ponente la primera de los

LICDA. MARÍA EUGENIÁ SANSORES RUZ COMISIONADA PRESIDENTA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO COMISIONADO LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS COMISIONADA

KAPTJAPOZJOV